REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 21 AGO. 2020

EXPEDIENTE No. 110013103007 - **2020 – 00204** - 00

Revisados los documentos aportados con la demanda y acorde con las pretensiones de la misma, se observa que este asunto no es de conocimiento de la jurisdicción civil, pues la responsabilidad endilgada al empleador (contractual o extracontractual) se deriva de una vinculación laboral, en tanto que los restantes demandados lo son solo como garantes del mismo.

El artículo 2º del CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, respecto de la COMPETENCIA GENERAL, establece:

La Jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social conoce de:

1. **Los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente en el contrato de trabajo.**

2. (...).

Por su parte el artículo 216 del Código Sustantivo del Trabajo establece que; *"Cuando exista culpa suficiente comprobada del {empleador} en la ocurrencia del accidente de trabajo o de la enfermedad profesional, está obligado a la indemnización total y ordinaria por perjuicios pero del monto de ella debe descontarse el valor de las prestaciones en dinero pagadas en razón de las normas consagradas en este capítulo".*

De lo anterior se colige que la responsabilidad imputada al empleador y los reclamos indemnizatorios relacionados con el asunto invocado en el libelo demandatorio, deben ser abordados y dirimidos por la jurisdicción ordinaria laboral.

Así las cosas, se ordenará remitir esta demanda a los **Juzgados Laborales del Circuito** de esta ciudad, para lo de su competencia.

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por carecer este despacho de competencia para conocer del asunto por las razones atrás esbozadas.

SEGUNDO: REMITIR las diligencias de manera inmediata a la Oficina Judicial de esta ciudad, para que sea sometida a reparto ante los **Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá**, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Jeac.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
La providencia anterior se notificó por estado No. 54 de
hoy 24 AGO. 2020 a la hora de las 8:00 am

JOSÉ ELADIO NIETO GALEANO
SECRETARIO